



## GRUPO PARLAMENTARIO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 16 enero 2026

Oficio LXVI/GPPT/11/2026

Asunto: Se remite iniciativa

**C. EVA DIEGO CRUZ  
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA  
MESA DIRECTIVA EN LA LXVI LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, Dante Montaño Montero, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

**Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXI TER al artículo 59 y se reforma la fracción VII del Artículo 81, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

Lo anterior, para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.





## GRUPO PARLAMENTARIO

**C. EVA DIEGO CRUZ  
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA  
MESA DIRECTIVA EN LA LXVI LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, Dante Montaño Montero, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, nos permitimos someter a consideración de esta Asamblea, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXI TER al artículo 59 y se reforma la fracción VII del Artículo 81, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,**

Al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- La presente iniciativa tiene como objetivo ampliar el margen constitucional que tiene esta Legislatura como depositario de la Soberanía del Pueblo de Oaxaca y generar una cláusula más al titular del ejecutivo con el fin de informar con anticipación a este Parlamento respecto a los ajustes o reconducción presupuestal que en el marco de sus atribuciones realice a las dependencias estatales. Dicha comunicación debe hacerse al menos en los primeros 10 días posteriores de realizado dichas reconducciones.



## GRUPO PARLAMENTARIO

Lo anterior, considerando a esta Soberanía como un vigilante del buen uso de las rentas y la hacienda del Estado y, estar en condiciones de realizar observaciones al ajuste del gasto sin esperar a saber de ellos hasta la Cuenta Pública del año respectivo.

En México, el reajuste presupuestal (formalmente conocido como adecuación presupuestaria) es un proceso que permite modificar la asignación de recursos autorizados a las dependencias y entidades de la administración pública a cargo del Ejecutivo, una vez que le hayan aprobado el Paquete económico.

Tras la crisis de 1982, en el país se aplicaron programas de ajuste que implicaron recortes importantes al gasto y la inversión pública. Esta última pasó de 10.6% del PIB en 1981 a 3.9% en 1988, lo que trajo consecuencias desastrosas en el crecimiento económico y en el bienestar de la población.

El ajuste fiscal de esa época descansó excesivamente en la contracción de la inversión pública y que ésta es una de las causas del lento crecimiento que ha observado la economía mexicana en las últimas décadas.

En un estudio elaborado por Loría en el año 2022 en el que analiza el crecimiento económico de 1970 a 2019, se encuentra que la inversión pública ha sido un determinante de la falta de dinamismo económico en el país y que su contribución a la tasa de crecimiento económico fue negativa de 2010 a 2019.

También señala que desde 2009 un nuevo ajuste de las finanzas públicas se llevó a cabo con recortes a la inversión pública con el propósito de reducir el déficit fiscal y de no comprometer la calificación crediticia de la deuda nacional.



## GRUPO PARLAMENTARIO

Como se mencionó los recortes a la inversión pública como política para reducir el déficit no son recientes. Se trata de una situación que ha ocurrido, al menos, desde la década de los 80 y que se ha mantenido a lo largo del tiempo. Y, que es una práctica común de los gobernantes.

La consolidación de las finanzas públicas no es un tema nuevo. La falta de una reforma fiscal integral ha hecho que por décadas se hayan implementado programas de ajuste que han incidido negativamente en la inversión pública y, por ende, en el crecimiento económico, la recaudación de ingresos y en el nivel de vida de la población.

De ahí la necesidad de conocer con anticipación de las reasignaciones presupuestales que el Ejecutivo realiza a la economía del Estado de forma casi inmediata y, eliminar la laguna legal que actualmente se presenta en la que por discrecionalidad realiza las reconducciones y solo las entera cuando presenta la Cuenta Pública un año posterior.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado, es que se presenta la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Se adicionan las fracciones XXI TER al artículo 59 y la fracción VII BIS al Artículo 81, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar como sigue:

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

I.- a XXI BIS. - ...

**XXI TER.** – Conocer y, en su caso, hacer observaciones al Secretario de Finanzas cuando el Titular del Poder Ejecutivo disponga de reconducciones o



## GRUPO PARLAMENTARIO

**reasignaciones al ejercicio del gasto público, en términos de la fracción VII del artículo 81 de esta Constitución y 19 párrafo segundo de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;**

XXII.- a LXXVII.- ...

Artículo 81.- El Gobernador no deberá:

I a VII.- ...

**VII BIS.- Disponer de reconducciones o reasignaciones al ejercicio del gasto público sin en el conocimiento de la Legislatura, en términos de lo dispuesto por la Ley.**

VIII a XIII.- ...

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 19. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y



## GRUPO PARLAMENTARIO

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto siempre y cuando se procure no afectar programas sociales. **En cualquier caso, el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría deberá informar a la Legislatura, en un plazo de 10 días hábiles, las reconducciones o reasignaciones que realice al ejercicio del gasto público.**

...

Artículo 20.- ...

